

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular- WhatsApp: 3154050179

SECRETARÍA, 9 de Marzo de 2022. Pasa el proceso al despacho informando que el apoderado de la demandante aportó en término memorial de subsanación de demanda.



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (T)
Saldaña-Tolima, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Prescripción Adquisitiva de Derecho de Dominio (Pertenenencia)

Demandante: MELIDA ORJUELA

Demandado: VICENTE GUZMÁN SÁNCHEZ y otros

Rad. 2022-00015

1. Verificado el memorial de subsanación se advierte que corresponde a las observaciones contenidas en el auto de inadmisión, por lo que, cumplido los requisitos de los artículos 82 y s.s. y art 375 del CGP, se admitirá la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva del derecho de dominio promovida, mediante apoderado, por **MELIDA ORJUELA** contra **VICENTE GUZMAN SANCHEZ** y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble rural ubicado en la Vereda Santa Inés del Municipio de Saldaña – Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión denominado el **Recuerdo**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **368-13157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación (T).

Sin embargo, como del certificado de libertad y tradición aportado se advierte que en la **Anotación No 5** figura el registro de la sucesión notarial de **GUZMAN SANCHEZ JOSE VICENTE**, realizado en la Notaría Única de Purificación mediante Escritura Pública 047 de 23 de mayo de 2019, donde se adjudica el predio en común y proindiviso a **MARÍA JOSEFA GÓMEZ DE GUZMÁN, JOSE VICENTE, NORMA VICTORIA, HENRY MAURICIO y SONIA MABEL GUZMÁN GOMEZ**, se les vinculará por pasiva como causahabientes de GUZMAN SANCHEZ JOSE VICENTE; cuyo acervo hereditario, como puede verse, ya fue liquidado y adjudicado; y por lo mismo, la demanda debe encausarse contra aquellos. En orden a determinar el domicilio para notificaciones de los actuales titulares del derecho de dominio se requerirá en tal sentido al demandante, y además, se oficiara a la Notaría Única de Purificación para que aporten copia del acto escriturario referido.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria del derecho de dominio interpuesta, mediante apoderado, por **MELIDA ORJUELA** contra

MARÍA JOSEFA GÓMEZ DE GUZMÁN, JOSE VICENTE, NORMA VICTORIA, HENRY MAURICIO y SONIA MABEL GUZMÁN GOMEZ y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble rural ubicado en la Vereda Santa Inés del Municipio de Saldaña – Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión denominado el **Recuerdo**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **368-13157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación (T).

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario (art 390 y s.s. CGP) dado que se trata de un asunto de mínima cuantía según el valor catastral del bien pretendido. En lo pertinente aplíquese el Decreto 806/2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: En consideración a lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena **LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en el certificado de libertad y tradición No **368-13157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación (T), que corresponde al predio rural denominado el Recuerdo ubicado en el municipio de Saldaña. **Líbrese** Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima, que deberá ser remitido al correo electrónico de la entidad con copia al email del apoderado del demandante para efectos del pago pecuniario de los derechos de registro.

SEXTO: REQUERIR a la **demandante y su apoderado** para que informe si conoce o desconoce el domicilio para notificaciones de **MARÍA JOSEFA GÓMEZ DE GUZMÁN, JOSE VICENTE, NORMA VICTORIA, HENRY MAURICIO y SONIA MABEL GUZMÁN GOMEZ**.

También, para fines de enteramiento a los demandados de la existencia de este proceso, **SOLICÍTESE** a la **Notaría Única de Purificación** remitir copia de la Escritura Pública No 047 de 23 de mayo de 2019, contentiva de la sucesión notarial de **GUZMAN SANCHEZ JOSE VICENTE**, mediante la cual se adjudicó a **MARÍA JOSEFA GÓMEZ DE GUZMÁN, JOSE VICENTE, NORMA VICTORIA, HENRY MAURICIO y SONIA MABEL GUZMÁN GOMEZ** el bien con folio de matrícula inmobiliaria **368-13157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación (T).

SÉPTIMO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble rural ubicado en la Vereda Santa Inés del Municipio de Saldaña – Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión denominado el **Recuerdo**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **368-13157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación (T). Para ello, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806/2020 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de Marzo de 2014 *"Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión"* expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: INSTÁLESE por el demandante la **valla o aviso** que trata el **numeral 7 del artículo 375 del CGP**. Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

INSTALADA la valla o aviso **debe** la parte demandante aportar fotografías del inmueble donde se observe el contenido de aquella. La valla debe permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

NOVENO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, indicando expresamente el folio de matrícula inmobiliaria y el código catastral del predio; para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DÉCIMO: RECONOCER personería judicial para actuar como apoderado de la demandante al abogado **POPULO ARAON LEMUS ROMERO**, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.



Firmado Por:

Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0908a72f50dfd1e4298e35e90c70cc4c4d210094d3971e44d310836bcac0195**

Documento generado en 16/03/2022 11:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>